Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.10.2023 10:38:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 17 de Octubre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000122-2023-DGDP/MC

VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la sociedad conyugal conformada por los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro, Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-DCS-AAG/MC de fecha 22 de marzo de 2023, Informe N° 000068-2023-DCS/MC de fecha 30 de marzo de 2023, el Informe N° 00026-2023-NIL de fecha 16 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado como Monumento mediante la Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de junio del 1986, publicada en el diario Oficial El Peruano en fecha 09 de julio de 1986 y habiéndose realizado precisiones en relación a la numeración mediante la Resolución Directoral Nacional N° 663/INC de fecha 13 de agosto de 2004, asimismo el bien inmueble se encuentra emplazado en los límites de la Zona Monumental de Chosica del distrito de Lurigancho, conforme lo declara la Resolución Jefatural N° 548 de fecha 04 de noviembre de 1993;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la sociedad conyugal conformada por los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro (en adelante los administrados), por ser los presuntos responsables de haber ejecutado obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico, obras que han alterado al bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, tipificándose la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN). Sobre el particular, cabe señalar que se le otorgo a los administrados un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presenten los descargos que consideren pertinentes;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados y diligenciados de la siguiente forma:

a. Mediante Carta N° 000001-2023-DCS/MC de fecha 03 de enero de 2023, se notificó la citada resolución a la señora Elberta Carbajal Arévalo, diligenciándose en el domicilio de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 54-1-1 en fecha 18 de enero de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**

b. Mediante Carta N° 000002-2023-DCS/MC de fecha 03 de enero de 2023, se notificó la citada resolución al señor Gregorio Flores Castro, diligenciándose en el domicilio del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 58-1-1 en fecha 18 de enero de 2023 y que en su efecto la sociedad conyugal presento escrito con Expediente N° 2023-0010395 de fecha 25 de enero de 2023, solicitando la ampliación de plazo sin embargo los administrados no han presentado descargo.

Que, con Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-DCS-AAG/MC de fecha 22 de marzo de 2023, comunica sobre las acciones de afectación en el bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima; precisándose los criterios de valoración del bien cultural en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Chosica. Asimismo, señala que el bien inmueble corresponde a un bien SIGNIFICATIVO y según los criterios evaluados la afectación ocasionada es calificada como una alteración GRAVE; que de la misma forma la citada dirección informa que es factible la reversibilidad de la afectación referente a la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico, debiendo desmontar la estructura metálica como realizar el pintado uniforme de la fachada;

Que, con Informe N° 000068-2023-DCS/MC de fecha 30 de marzo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión y concluye que se imponga una sanción administrativa de multa contra los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de la obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico; intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255 e imputada mediante Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022;

Que respecto, al Informe Final de instrucción como al Informe Técnico Pericial debemos señalar que fueron notificados mediante Cartas N° 000096-2023-DGDP/MC, N° 000096-2023-DGDP/MC, N° 000097-2023-DGDP/MC, N° 000098-2023-DGDP/MC, N° 000099-2023-DGDP/MC, todas de fecha 10 de abril de 2023, diligenciándose en el domicilio real como procesal de los administrados, conforme consta en las actas de notificación administrativa, los cuales constan en autos. Asimismo, cabe señalar que los administrados no han presentado descargo alguno;

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de los administrados frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**

sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022, resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la sociedad conyugal conformada por los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro, por ser los presuntos responsables de haber ocasionado alteraciones en el Monumento, al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico, obras que han alterado al Monumento ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, tipificándose de esta forma la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Sobre el particular, cabe mencionar que la actuación de la citada dirección; se diligencio sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra los administrados, estando de esta forma de acuerdo con el ordenamiento jurídico establecido;

Que, al respecto se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* y los criterios para determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante el RPAS); plasmándose dichos criterios en lo informado por la Dirección de Control y Supervisión a través del Técnico Pericial N° 000006-2023-DCS-AAG/MC de fecha 22 de marzo de 2023, donde se establece el respectivo análisis de la gradualidad de la valoración cultural, la afectación, la evaluación de la alteración causada con relación al bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, bien inmueble que forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al haber sido declarado Monumento, mediante Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de junio del 1986 y que se encuentra emplaza dentro de la Zona Monumental de Chosica del distrito de Lurigancho; por lo que corresponde tener en cuenta los siguientes criterios de valoración y graduación de la afectación:

1. **Sobre la descripción del bien inmueble:**

   a. **Ubicación y localización:** El bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima.
   b. **Titularidad:** Según la Partida Electrónica N° 46700309 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el citado bien inmueble es de propiedad de la sociedad conyugal conformada por los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro.
   c. **Condición Cultural del Inmueble:** El bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, se encuentra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**

declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de junio del 1986, asimismo se encuentra emplazada en los límites de la Zona Monumental de Chosica del distrito de Lurigancho, conforme lo declara la Resolución Jefatural N° 548 de fecha 04 de noviembre de 1993.

2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Articulo II del Título Preliminar de la LGPCN, las mismas que se enmarcaran en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 y 2 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta la información reunida con relación a la tipología identificada en el bien, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación con relación a bienes que constituyen Patrimonio Cultural Histórico, por lo que es necesario exponer las siguientes precisiones:

   a. **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, con relación a los inmuebles integrantes de la Zona Monumental, se debe tener en cuenta el artículo 4 de la Norma Técnica A. 140 Sobre la Tipología de los Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones:

      - ***"Zona Urbana Monumental:*** *Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:*
        a) Por poseer valor urbanístico de conjunto;
        b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y
        c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales."

      De la misma forma, se debe tener presente lo señalado en el literal i) del artículo 2 del Reglamento del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC:

      - *"**Zona Monumental:*** Es aquel sector de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las siguientes razones: i) por poseer valor urbanístico de conjunto; ii) valor documental histórico y/o artístico; y iii) porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos y/o ambientes urbano monumentales."

   b. Valor científico: Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento.

      La importancia tecnológica constructiva de la Zona Monumental de Chosica, prevalece, permitiendo observar su calidad, materialidad y en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación; es por ello que se puede apreciar un número considerable de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**

inmuebles declarados como Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad, autenticidad de su diseño, construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento.

Respecto, al bien inmueble materia del presente PAS, manifestamos que contiene una arquitectura civil domestica que data de fines del Siglo XIX e inicios del Siglo XX, construida como vivienda unifamiliar, encontrándose en medio del lote y sobre elevada con respecto a la vereda; por lo que se determina que este inmueble corresponde a la tipología de viviendas de tipo rancho con jardín, formando parte del diseño arquitectónico y urbano de la zona, que contaba con cimientos corrido de piedra irregular, muros portantes de adobe con cubierta de madera (vigas, viguetas y entablado), con carpintería de madera en puertas y ventanas, las cuales se encuentran demolida en su totalidad conservándose únicamente el cerco perimétrico original de pilares murarios con rejas de madera caladas

c. **Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad de este y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos, cuyo valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.

   En tal sentido, la ciudad de Chosica fue fundada el 13 de octubre de 1984, fue una de las pocas ciudades del Perú, como un tipo objeto de forma ortogonal (en forma de damero), planificada por la “Sociedad urbanizadora nueva Chosica”, quien compró 6 potreros con una extensión de 53.534 m2 del Fundo Moyopampa. La Zona Monumental de Chosica, expresa la relación funcional entre la antigua estación del Ferrocarril centro y la parte del ex fundo Moyopampa; se caracteriza por sus patrones de asentamiento, con influencia hispánica, pero con imagen propia, producto de su estrecha relación con la naturaleza, su clima, materiales, uso de edificaciones y de espacios urbanos.

d. **Valor urbanístico - arquitectónico**: Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Tal es así, que el bien inmueble afectado que consta de dos niveles, mantiene aún sus características originales en cuanto a su composición y ornamentación, la misma que agrega un valor urbanístico - arquitectónico de la Zona Monumental de Chosica.

e. **Valor estético - Artístico:** El valor estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**

base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

Tal es así que, el inmueble originalmente constituye un modelo representativo de arquitectura civil domestica de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, ubicado en una de las vías principales y características de Chosica, pues es una arteria de la Plaza de Armas de Chosica; este inmueble presenta su valor estético como monumento dado que la edificación cuenta con todos sus elementos decorativos característicos de la época y de la zona.

f. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. De tal forma que el bien inmueble afectado forma parte de esta apreciación ya que contiene característica arquitectónica propias del siglo XIX y que la Zona Monumental de Chosica, posee un valor social diverso, puesto que, existen actividades y practicas socioculturales y sobre todo tradicionales – religiosas, que se realizan eventualmente durante el año.

Que, de la evaluación y valoración de la Zona de la Zona Monumental de Chosica se determina que contiene un grado de valoración de SIGNIFICATIVO, por poseer valor estético, histórico, científico, social y urbanístico arquitectónico.

3. Evaluación del daño causado:

a. Descripción de la afectación: Considerando los valores precitados, se obtiene que el bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, se ha ejecutado trabajos consistentes en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico, cuyos trabajos se ejecutaron entre octubre a diciembre de 2022 y son perceptibles desde la vía pública y constituye una obra privada ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, que genera alteración al Monumento como a la Zona Monumental de Chosica.

b. Magnitud de la afectación: La afectación se ha producido al interior del inmueble en un área mayor al 30 % del bien en cuestión y en fachada de 36 metros lineales.

c. **Reversibilidad de la afectación:** La obra privada inconsulta consistente en la consistente en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico, ejecutadas en el bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima; son reversibles con relación a las obras privadas antes citadas, esta puede ser revertida pero no alcanzando la originalidad del inmueble, retirándose los elementos que no aportan valor al bien inmueble debiendo desmontarse la estructura metálica así como realizar el pintado uniforme a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**

nivel de la fachada, la misma que deberá ser evaluado y aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

d. Elementos arquitectónicos y/o artísticos y constructivos afectados: En el ámbito de la afectación presenta escasas evidencias arquitectónicas y/o artísticas y constructivas, debido a que ya se había presentado la perdida de los elementos arquitectónicos y artísticos.

Que respecto, a los criterios expuestos con relación a la evaluación de daño causado; se concluye calificándose como una afectación GRAVE.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien jurídico protegido alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el Monumento que se encuentra emplazado en la Zona Monumental de Chosica es calificado como afectación GRAVE;

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas y descritas en el Informe Técnico N° 000084-2022-DCS-AAG/MC de fecha 16 de diciembre de 2022, Informe N° 0000107-2022-DCS-RMC/MC de fecha 28 de diciembre de 2022, Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022, Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-DCS-AAG/MC de fecha 22 de marzo de 2023, Informe N° 000068-2023-DCS/MC de fecha 30 de marzo de 2023; son con relación a la afectación ocasionada al bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico; intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que los administrados, no presentaron descargo contra la RD que inicia el PAS ni contra el informe técnico pericial como el informe final de instrucción;

IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Tipicidad, Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al principio de tipicidad, conforme a los actuados, informes técnicos e informes legales, la resolución que instaura el procedimiento administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**

sancionador contra los administrados, quienes actuaron de manera negligente al realizar trabajos consistente en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico, incumplió con las exigencias legales previstas en el literal b) del artículo 20 de la LGPCN, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura; vulnerándose así también con la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, en tal sentido, los trabajos consistentes en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico; son conductas que se configuraran en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, respecto **al Principio de Causalidad**, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de los administrados y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras privadas sin autorización por el Ministerio de Cultura, en el bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- Imagen fotográfica adjuntada en la denuncia con Código D0493-22 de fecha 08 de octubre de 2022, recibida por el canal de comunicación de WhatsApp de la Dirección de Control de Supervisión, en la cual se aprecia la estructura metálica al interior del inmueble ubicado en Av. Lima N° 696 esquina Jr. Iquitos N° 20, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- Acta de Inspección de fecha 13 de octubre de 2022, realizada por personal de la Dirección de Control y Supervisión en la cual se constata desde el exterior que en el inmueble ubicado en Av. Lima N° 696 esquina Jr. Iquitos N° 20, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, una estructura metálica, la cual según la persona de Elberta Carbajal Arévalo, identificada con DNI N° 07649049, señala que dicha estructura es para realizar un evento para el 1 de noviembre de 2022, la cual será desmontada posteriormente.
- Acta de Inspección de fecha 22 de noviembre de 2022, realizada por personal de la Dirección de Control y Supervisión, en la cual desde el exterior se observa un toldo con estructuras metálicas al interior del inmueble; por lo que continúa la intervención constatada en la inspección de fecha 13 de octubre de 2022.
- Informe Técnico N° 000084-2022-DCS-AAG/MC de fecha 16 de diciembre de 2022 y sus registros e imágenes correspondientes, en el cual da cuenta de la afectación en el inmueble ubicado en Av. Lima N° 696 esquina Jr. Iquitos N° 20, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; así como de la demás documentación evaluada que obra en el expediente.
- Acta de Inspección de fecha 24 de febrero de 2023, en la cual se constata el toldeado del inmueble, la instalación de un letrero hacia la calle Iquitos, así como el pintado del cerco perimétrico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**

- Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-DCS-MSP/MC, de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual una Arquitecta de la Dirección de Control y Supervisión, concluye que la alteración al Monumento ubicado en Av. Lima N° 696 esquina Jr. Iquitos N° 20, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, integrante de la Zona Monumental de Lurigancho - Chosica, la califica como grave y siendo este de valor significativo.
- Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-DCS-AAG/MC de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual una Arquitecta de la Dirección de Control y Supervisión, señala que la alteración al Monumento inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, integrante de la Zona Monumental de Lurigancho - Chosica, la califica como grave y siendo este de valor significativo.
- Con Informe N° 000068-2023-DCS/MC de fecha 30 de marzo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, evalúa los cuestionamientos legales invocados en el descargo con Expediente N° 2023-0010395, presentado por los administrados y concluye que se imponga una sanción administrativa de multa contra los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de la obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico; intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la misma que señala que la afectación al citado bien inmueble es reversible en parte.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el Monumento que forma parte integrante de la Zona Monumental de Chosica es calificado como afectación GRAVE;

Que, por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de los administrados, por haber ejecutado obra privada ocasionando alteración al bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima que forma parte integrante de la Zona Monumental de Chosica; al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico; intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con el Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

a. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que los administrados no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**

presentan antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

b. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor, tal como se puede advertir en los informes técnicos y legales antes citados.

c. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C -Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio para los administrados es de menor inversión de tiempo, puesto que no solicitaron autorización para la ejecución de las obras privadas en el bien inmueble ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima.

d. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que los administrados actuaron de manera negligente, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.

e. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado la presente atenuante de responsabilidad, dado que los administrados no han aceptado su responsabilidad de manera expresa y por escrito, más aún no han presentado escrito de descargo.

f. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento.

g. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.

h. **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por los administrados cuentan con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas que se visualizaban sin dificultad.

i. **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Monumento que forma parte integrante de la Zona Monumental de Chosica, la cual se trata de un bien con valor cultural significativo, que ha sido alterado de forma grave, según lo señala en el Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-DCS-AAG/MC de fecha 22 de marzo de 2023.

j. **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado no se aplica en este caso.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**

quedado demostrado que la sociedad conyugal conformada por los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro, son responsables de la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la instalación de estructuras metálicas, toldeado con telas oscuras y pintado del cerco perimétrico; intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022.

Que, de acuerdo a lo expuesto se considera que el valor del bien jurídico protegido es SIGNIFICATIVO y el grado de afectación ha sido GRAVE; y que conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Escala de la Multa correspondería hasta 30 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	**Reincidencia**	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- **Engaño** o encubrimiento de hechos. - **Obstaculizar** de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - **Cometer** la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - **Ejecutar** maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	**Beneficio:** directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	4 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	**Negligencia:** Descuido, falta de diligencia o impericia	4 %
FÓRMULA	**Suma de Factores A+B+C+D= X%**	**8% de 30 UIT = 2.4 UIT**
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0 %
CALCULO (Descontando el Factor E)		2.4 UIT
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0 %
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	**MONTO FINAL DE LA MULTA**	2.4 UIT

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**

Que, por todos los argumentos expuestos y considerando los criterios señalados en el cuadro precedente, corresponde imponer a los administrados, de forma solidaria, una sanción administrativa de multa, ascendente a 2.4 UIT, de acuerdo a lo establecido en el artículo 251, numeral 251.2 del TUO de la LPAG, que establece que: "*Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan"*;

Que, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico Pericial N° 000006-2023-DCS-AAG/MC de fecha 22 de marzo de 2023 y a lo dispuesto en el numeral 251.1 del artículo 251[1] del TUO de la LPAG, al numeral 38.1 del artículo 38[2] del Reglamento de la LGPN y el Artículo 35[3] del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; se disponga como medida correctiva, destinada a la restitución del bien inmueble afectado debiendo realizar el desmontaje de las estructuras metálicas, el toldeado y el pintado del cerco perimétrico esta puede ser restituida al color correcto, previa aprobación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **IMPONER** sanción administrativa de 2.4 UIT de multa de forma solidaria contra la sociedad conyugal conformada por los señores Elberta Carbajal Arévalo, identificada con DNI N° 07649049 y Gregorio Flores Castro, identificado con DNI N° 07669179, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración al Monumento ubicado en la Avenida Lima N° 696 esquina Jirón Iquitos N° 20 de Chosica del distrito de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima que forma parte integrante de la Zona Monumental de Chosica, al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; afectación que fue

[1] Artículo 251, numeral 251.1 del TUO de la LPAG, establece que "Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente".

[2] Artículo 38, numeral 38.1 del Reglamento de la LGPCN, establece que "Sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización del Ministerio de Cultura, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, ciñéndose a las especificaciones técnicas que ordene el Ministerio de Cultura".

[3] Artículo 35 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, establece que "las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (…) están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**

ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Directoral N° 000099-2022-DCS/MC de fecha 30 de diciembre del 2022. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación[4], Banco Interbank[5] o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMUNICAR** a los administrados que podrán acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link: http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf.

ARTÍCULO TERCERO. – **IMPONER** como medida correctiva, destinada a la ejecución de obras de reversibilidad destinada a la ejecución de obras de reversibilidad con relación al desmontaje de las estructuras metálicas, el toldeado y el pintado del cerco perimétrico esta puede ser restituida al color correcto, previa aprobación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la Resolución Directoral a los señores Elberta Carbajal Arévalo y Gregorio Flores Castro.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

[4] Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844 y Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068- 00006823384477.
[5] Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **2KM2KXE**